CONVENIO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

n.	, fechado	

CONSIDERANDO QUE

- con la finalidad tanto de facilitar las elecciones profesionales a través del conocimiento directo del mundo laboral, como de realizar una alternancia entre estudio y trabajo en el proceso de formación de los alumnos universitarios, los sujetos mencionados en el artículo 18, apartado 1, letra a), de la Ley 196 de 24 de junio de 1997, pueden promover prácticas de formación y orientación en una empresa a beneficio de quienes hayan concluido su carrera de estudios conforme a la Ley 1859 de 31 de diciembre de 1962;
- el Decreto del Ministerio italiano de la Universidad y de la Investigación Científica y Tecnológica n. 509 de 3 de noviembre de 1999, que reforma el sistema didáctico, en el artículo 10, letra f), en lo relativo al sistema de los créditos indica actividades de formación que faciliten las elecciones profesionales a través del conocimiento directo del sector laboral al que la carrera universitaria da acceso, entre las que destacan las prácticas de formación y orientación, como se detalla en el Decreto del Ministerio del Trabajo n. 142 de 25 de marzo de 1998, que contiene normas de realización de los principios y criterios detallados en el artículo 18 de la Ley 196 de 24 de junio de 1997;
- el artículo 96 del Reglamento Didáctico de la Universidad de Udine disciplina las prácticas de los alumnos;

la **Universidad de Udine**, con sede en Udine, Via Palladio n. 8, NIF. **80014550307**, en adelante denominada "*sujeto promotor*", y representada por el Prof. **Marco Sartor**, nacido en **Pordenone** el día **10.03.1974**,

Nombre de empresa:		
con sede legal en:		
código postal:	teléfono:	
e-mail:	web:	
sector:	producto:	
n. de empleados:	partida IVA:	
en adelante denominada	"sujeto hospedante", y representada por	
con el cargo de:		
nacido en:	el día:	

Art. 1.

CONVIENEN LO SIGUIENTE

Conforme al artículo 18 de la Ley 196 de 24 de junio de 1997, el sujeto hospedante se compromete a acoger en sus establecimientos a alumnos que realicen prácticas, tras propuesta del sujeto promotor, conforme al artículo n. 5 del decreto de efectuación del artículo 18 de la Ley 196 de 1997.

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI UDINE

Art. 2.

- 1. Las prácticas de formación y orientación, conforme al artículo 18, apartado 1, letra d), de la Ley 196 de 1997 no suponen una relación de tipo laboral.
- 2. La realización de las prácticas se cuidará y verificará por parte de un tutor científico, nombrado por el *sujeto promotor* en calidad de responsable didáctico y organizativo, y por parte de un tutor de la empresa, nombrado por el *sujeto hospedante*.
- 1. Para cada alumno que se encuentre en el establecimiento hospedante, conforme al presente Convenio se presentará un proyecto de formación y orientación (v. anexo adjunto), que indique:
 - el nombre y apellido del alumno;
 - el nombre y apellido del tutor universitario y del tutor empresarial;
 - la duración, los objetivos y los modos de realización de las prácticas, junto con la señalación del horario de presencia del alumno en la Empresa;
 - las estructuras de la Empresa (instalaciones, sedes, departamentos, oficinas) donde se llevarán a cabo las prácticas;
 - los datos de identificación del seguro de INAIL (el INSHT italiano) y para las responsabilidades civiles.

Art. 3.

- 1. Durante la realización de las prácticas, el alumno deberá:
 - desenvolver las actividades previstas por el proyecto de formación y orientación, acatando los horarios establecidos, y respetando el ambiente laboral y las exigencias de coordinación de la actividad de investigación en la Empresa;
 - acatar las normas en materia de higiene, salud y seguridad laboral;
 - guardar secreto sobre datos, informaciones o noticias sobre procesos de producción y productos, de los que haya tenido conocimiento en el período de realización de las prácticas.
- 2. En caso de que ocurran comportamientos que afecten derechos o intereses del *sujeto hospedante,* éste podrá en todo momento suspender o interrumpir el desarrollo de las prácticas, tras informar al tutor universitario.
- 3. En caso de anticipada interrupción del proyecto, el alumno deberá informar por escrito al *sujeto promotor* y al *sujeto hospedante*, con suficiente antelación.

Art. 4.

- 1. El *sujeto promotor* garantizará la cobertura de seguro del alumno contra accidentes laborales en INAIL (el INSHT italiano), a través del sistema de seguro estatal (T.U. INAIL D.P.R. 1124/65 y D.P.R. 156/99), y la cobertura para las responsabilidades civiles en compañías de seguros que operen en el sector. En caso de que ocurra un accidente durante la realización de las prácticas, el *sujeto hospedante* se compromete a avisar a los institutos de seguros y al sujeto promotor, que cumplirá con las obligaciones que sean de su incumbencia por ley.
- 2. El *sujeto promotor* se compromete a comunicar con regularidad los datos del Convenio y de los proyectos de prácticas a la Región, a las oficinas provinciales del Ministerio del



Trabajo y de la Seguridad Social que operen en materia de inspecciones, y a los organismos locales de los sindicatos más representativos a nivel nacional.

3. El *sujeto promotor* certificará la actividad llevada a cabo por el alumno, al finalizar éste su período de prácticas.

Art. 5.

- 1. El sujeto hospedante deberá aplicar al alumno, tal como a un trabajador, las medidas para la protección de la salud y la seguridad durante la actividad laboral, conforme a la legislación nacional del Estado del sujeto hospedante, sometida a la directiva 89/391 de la CEE. El sujeto promotor, por su parte, en la persona del médico encargado por la Universidad deberá certificar la idoneidad sanitaria al desarrollo de las actividades formativas, siempre y cuando esté previsto en el proyecto de formación.
- 2. El *sujeto hospedante* se compromete a comunicar a los representantes sindicales de la empresa, siempre y cuando los haya, los datos relacionados con el Convenio y los proyectos de formación y orientación, conforme a la legislación nacional del Estado donde reside el sujeto hospedante.
- 3. El *sujeto hospedante* comunicará al *sujeto promotor* el posible inicio de una relación laboral sucesiva con el alumno.

Art. 6.

El presente Convenio tiene la duración de un año a partir de la fecha en la que se estipule y se renovará automáticamente, salvo revocación a comunicar por escrito a la otra parte con al menos 30 días de antelación.

Art. 7.

Por cuanto no esté previsto en el presente Convenio, las partes remiten a la legislación vigente en materia, es decir a la legislación nacional homóloga del Estado donde reside el sujeto hospedante.

Por el sujeto hospedante
El legal representante